

J-1487/7

Año de 1839

La Diputación Provincial de Zaragoza se
queja del Sr. de Duroca por haber sido inter-
venido en el asunto que espresa estandole invidio
a hacerlo

COPIA

... de ...
... de ...
... de ...

Esta Diputación Provincial
se ha instruido de cierto Expediente
entado por Juan y Placido
Simón vecinos del Pueblo
de Almorón, contra el arrendatario
de las Verbas de la Dehesa de
Siguero, por que este no le
permite usar del derecho de
propiedad en los pastos de sus
heredades dentro de la citada
Dehesa, y quejándose al propio
tiempo del Tuer de la Intendencia
de Dávila porq. habiendo
acudido el referido arrendatario
acordo que este se hallaba
en el caso de poder pasturar
su ganado las Verbas

no se esta

Wjix

de la Debera incluir las se-
parciales ordenando á los
apremiados á abonar el pago de
12 libras pagaderas por vía
de multa: En su virtud ha
determinado esta Diputación
Provincial se ponga en con-
sultación de V. S. como se ex-
cuta á fin de que con arre-
glo á lo dispuesto en el Or-
den de 29 de Mayo último
se sirva encargarse al citado
Jefe y á los demas de esta
Provincia, se abstengan de
entender en asuntos de esta
clase que por su naturaleza
son puramente gubernativos,
y su decisión corresponde á es-
ta Corporación, por que de lo
contrario se originan perjuis-

de la Audiencia Provincial en este Páguo.

cios á los Pueblos, y quedan de-
sistidas las providencias que
se acuerdan por las Autorida-
des á quienes compete el co-
noscimiento en estos asuntos.

Dios pague á V. S. en la
mayor 13 de Diciembre de 1859.

El Presidente.

Ap. de Dip. Provincial
12

Juan Lualaba

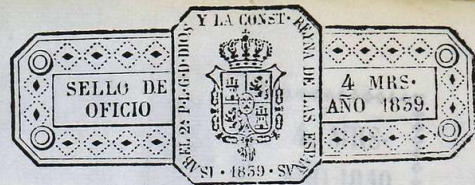
J. L.



1140
Dip. Provinc.

Diputación Provinc. a esta
V. S.

W. J. N.



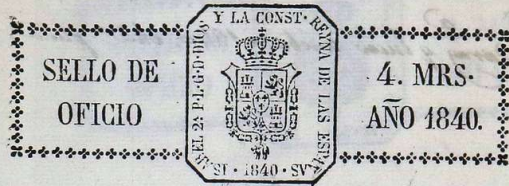
Oficio Zamora, 21 de febrero de 1859. Sr. D. V. P. de

Dignos
Señores
Dada en
Madrid
a 21 de febrero
de 1859
Yo el Sr. D. V. P. de

Formo expediente con el Oficio de la Diputación Provincial de esta
Ciudad y paje a dar vista al Sr. D. V. P. de

3

W. J. N.



al envío de anterior oficio de la Diputación Provincial dice: fue comisionada condimento que el juez de primera instancia de dicha provincia sobre el asunto que en el se expresa, encargándole que suspenda todo procedimiento hasta tanto que envía el individuo informe y lo que exponda el fiscal cuando se le comunicare el auto P.E. lo que estimo convenientemente; y no obstante que la O.C. de 21 de mayo y nueve de Mayo último se insertó en el Boletín oficial de once de junio siguiente y por consiguiente deben los jueces de primera instancia estar advertidos de ella, podrá acordarse a mayor abundamiento su puntual cumplimiento si no se le comunicó por acuerdo del Tribunal cuando fue cumplimentado de P.E. sin embargo acordada sobre todo lo que estimo mas conforme a lo que dicta el auto de once de mayo de mil ochocientos cuarenta y tres no obstante tal vez

[Signature]

Auto 11. Ley y sus mba de 1840. stud. plena.

Argente
Cotera
Barrera
Santino
Surga
Montes
Eragon
Mayans
Escobedo
Gandarias
Jurado

De cuenta por el Belato.

De cuenta en stud. plena a los señores Argente, Cotera, Bar-
vera, Santino, Surga, Montes, Eragon, Mayans, Escobedo,
Gandarias y Jurado: a las once y una de enero de 1840, al N.º de auto. Alendo

Dios b. v.



Lovagora veinte y uno de enero de 1840

Expedase orden al juez de primera instancia
de Daroca para que informe con justificación sobre el
contenido del oficio de la Diputación Provincial que
obra por cabera de este expediente:



Nota en la de mayo de 1840 al N.º de auto. de Daroca el oficio de
la Diputación p. a. informo

del
Argente
Cotera
Barrera
Santino
Surga
Montes
Eragon
Mayans
Escobedo
Gandarias
Jurado



Argente Argente. de 11 de mayo del juzgado de primera instancia
de la Ciudad de Daroca.

Confieso que en el juzgado por el oficio de mi cargo se me ha y oí-
que expediente civil con arreglo a la ley de los de menor cuantía a
sust. de D. Gabriel Franco N.º del Surga y Montes como arrenda-
don del abato de San Juan de los Rios (contra sus convecinos Francisco
y Niño Simon) de des. a aparten las yalaz de la dicha destinada
a los arrendadores (incluyendo las de Particulares) y sobre pago de cien-
tos y quinientos por haber introducido sus bienes y cosas sin que en
las referidas yalaz; y punto incitado de sentencia se proba en el
el expediente que me ha en la Ciudad de Daroca a primeros de
Junio de mil ochocientos treinta y nueve el N.º de auto. de la Jura
de primera instancia de la misma y en Partido en esta de este N.º de auto.
que por lo que del mismo (debia) de la ley y de la ley en daro-
go al arrendador apertito el N.º del abato de San Juan de los Rios a
aparten las yalaz de la dicha, incluyendo las de Particulares q. el
Ayuntamiento de los Rios y sus convecinos q. Francisco y
Niño Simon de abato de San Juan de los Rios y sus ganados en ellas con
demando al pago de los nueve pajas que tienen confundas y re-
sultan de la dicha fol. 111 y las de q. resultan de la dicha de paja
de ley; y en aquella cantidad que demaguen la ordenancia o sea
de consumo; a cuyo efecto se ofician al N.º de auto. de la Jura
a su N.º: Resutando a D.º de los Rios en N.º de p.º que se debe

con con requirio a la Dicha de yerbas con que y co-
 mo cinco comunales. y por este auto con fuerza de el
 finitio así lo proveyo mandó y firmó de lo de Juan de
 que hoy es Antonio Bruna = Ant. mi = Arguino
 Aguar. Cuyo de finitio se hizo saber en el mismo día a los
 señores de las partes, y no habiéndolos cumplido de el por min-
 quida en auto de ratone de los dichos diez y año se man-
 do de las de efectos en todas sus partes con arreglo al art.
 1.º de la ley de 1791. Como todo así se multa de dicho exp.
 que obra en mi oficio a que me refiero. Y para que con-
 se a requirir de mandam.º del mismo Sr. Juan de
 el presente que sigue, y firmó en Obispa a primero
 de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco

En Obispa de 2 de febrero de 1840

Manuel Arguino Aguar



4. MRS.
 AÑO 1840.

de
 de

Como Sr.

En cumplimiento de lo que C. E. se tiene prevenido en la
 Carta Dada de Nueva y Quintero del que se refiere a la re-
 muneracion de la Dicha de partes. Por lo que visto se ordena
 se instado por Juan y Vicente Simon Vizcarra de Monton, en
 el que entre otros Particulares se quejan de que por este fin
 no se haya merecido providencia de que el requerido de las par-
 tes se podría pagar las yerbas de la dicha inclusa y las de Juan
 Vizcarra, y de que se habla de haber pagado a los demandados de las
 partes la multa de cincuenta y dos libras, reclamando de C. E. una
 determinacion de que los diez y cinco años de arriendo de
 la dicha que está de arrendar se arrendan en mayores de un
 clase por los juramentos de las partes no puede sacar de
 manifestacion de la Dicha de que se termina en un requerido
 falso, y que del ver se ha prometido a la dicha de los diez y cinco
 como ha sido un si, si no como a sus merecimientos. El
 Ayuntamiento de Monton convida los yerbas de la dicha al
 elartuero de Juan y Vicente Simon Vizcarra, man-
 nifestando que los diez y cinco años de arriendo del beneficio
 que habian por la vacatura de Juan Vizcarra, así
 a los diez y cinco años de arriendo de esta fin
 entrasen con sus ganancias en la dicha, y a su vez

fueron denunciado y por el Abogado: se recibieron
 al pago de las multas y la caducación precatoria
 y esto produjo la cuestión de si podían ó no ser
 sus ganados denunciados y si la tierra de las yebas
 estaba bien ó mal hecha; se preparó con el oportu-
 nario juicio de controversia y cuando se juzgado se re-
 quisó pronto por los hermanos de las yebas (cuanti-
 ta) en el que trajo la venta de que acompaño
 á el. un testimonio, la cual fue consentida por las
 partes.

Dios que á N. m. a. Saroca
 y Enero 31 de 1840.

Excmo. Sr.
 Sub. Procurador

a Sarag. y número seis de 1840. dho. Plena
 vista de expediente, y vuelta á la vista del
 Fiscal en M.

Dicho
 de parte
 Botica
 Barrena
 de la de
 ymen
 y un dho
 unaga
 Montañ
 Muñoz
 de el dho
 sucesor de
 guardiano
 Ferrado

Excmo. Sr. Procurador y Magistrado de la ciudad de Saragosa.



al suenta de anterior y por el Sr. Jefe de prime-
 ra instancia de Sarag. y testimonio que le hace
 de dice: que en su concepto no ha podido el referido
 juez entender en el asunto y que se trata hasta
 tanto que el Ayuntamiento y síndico de la diputación
 Provincial hubiere de su providencia gubernativa y
 que alguna de las partes hubiere acudido de nuevo
 a llevara a efecto al juzgado para ventilar en el
 su dho. V. B. sin embargo resolverse lo que estuviere
 mas conforme. Hago, once de febrero de mil
 ochocientos y cuatro.

El Jefe

1777
Zarag. y febrero doce de 1840. c. de. Plena

Argente
Luzera
Micaela
Gomez
Santino
Maga
Monte
Araya
Inchica
Zarago

De cuenta por el Relator

2

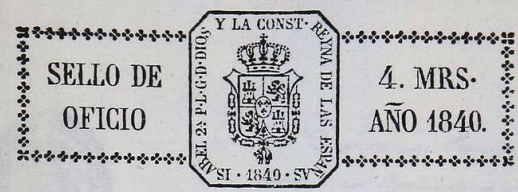
De cuenta en virtud de Plena a los doce de febrero de 1840. todos al margen del auto que sigue: Haya por tres y ocho de febrero de 1840.

W. J. J. J.
M. J. J. J.

Zaragoza tres y ocho de febrero de 1840.
Conteste a la Diputación Provincial en los terminos acordados.

[Handwritten signatures and flourishes]

M.
Argente
Luzera
Micaela
Gomez
Santino
Maga
Monte
Araya
Inchica
Zarago



terminos acordados en el auto que antecede, con los sig. = Que la stud. en vista del oficio de la Diputación Provincial del 3. de Diciembre ultimo y del que acerca del mismo ha informado el Sr. D. J. J. J. de Zaragoza, ha resuelto, oido el Sr. Fiscal se diga a la Diputación que no cree deber mandarse a dictar o hacer lo que la misma propone. =

[Handwritten flourish]

En 21 de May en q. ha devuelto el Relator este expediente contestado a la Dip. en otros terminos.

Como P. de traslado al Sr. D. J. J. J. de Zaragoza el oficio gl. v. s. para vio pagarme en 18 de Feb. el año anterior, y q. informase con just. y de la glesia de San. y barrio de San. vecino del Pueblo de San. contra el arrendador de las yemas de la Pehera a la propia contestada en un auto expresando lo obrado en el particular acompañando testimonio de auto dado, y q. se devolviera a aquellos que igual auto por otra stud. en la Plena del 13 de este mes, ha resuelto oido el Sr. Fiscal se diga al v. s. como lo hago que no cree deber mandarse al Sr. D. J. J. J. de Zaragoza lo gl. v. s. propuso en su memoria de oficio = 21 de Feb

OFICIO
DE
SEALADO
AÑO 1810



En esta Diputación Provincial
se instruyó un expediente a in-
stancia de Juan y Vicente Simon
vecinos del Pueblo de Monzon,
contra el Arrendador de las heras
de la Dohia D. Gabriel Franco,
por que este uso las posesiones
hacer uso del dho. de propiedad
en las partes de sus heredades
situadas dentro de la ciudad de
Monzon, quejandose al propio tiempo
del Juez de 1.ª Instancia
de Daroca a quien acudia el re-
ferido Arrendador, y en vista de
lo que le expuso condeno a los
Simon al pago de cuarenta y
dos libras pag. por via de multa,
las cuales les fueron espi-
gidas. En este manibo

de 16 de Mayo

le oficio a V. S. por esta Corporacion en 13 del ultimo Diciembre encargado de hacer saber tanto al Jefe de 1.^a Jurisdiccion de Davao como a las demas de la Provincia, que en asuntos de esta clase que por su naturaleza son puramente gubernativos, se abstuvieron de atender en ellos, por que su decision con arreglo a las ordenes vigentes correspondia a esta Corporacion: Y como en el dia hayan recurrido nuevamente los interesados manifestando que ni les han sido devueltas las cuarenta y dos libras, ni se les ha comunicado resolucion alguna de esta Diputacion; ha acordado que V. S. reclame del Jefe de 1.^a Jurisdiccion de Davao, todas las diligencias que hubiere practicado en este negocio, y las remita a la ma-

yor brevedad, para en su vista acordar lo que correspondiere.

Dios que a V. S. m. a. l.
Laray 12 de Abril de 1840

El Presidente.

Man. de Corral

Man. Parola Secretario

4. MRS.
AÑO 1840.

And. P. P. P.

Expediente que en el 10 de Mayo
de 1840

And. P. P. P. de este Negocio.



Hecho en Zaragoza a 27 de Mayo de 1840. Año 4.º

*Tragante
Cortado
Aprobado
Firmado
Escrito
Prestado*

*Tras el antecedente oficio ab expiente que en el 10 citao
y pape a la vista del oficial de dicho*



Faint handwritten text, possibly a signature or address, written in cursive.



Final Dec. de la Diputación Provincial en su última comisión de 20 de Mayo de 1840 no contesta al oficio de veinte y cinco de Mayo, ni manifiesta haberse recibido, y que ha tenido motivo para iniciar la resolución que se le sirvió contestando reiterándole lo mismo que entonces se le dijo, o lo que estime mas justo. L. de Arce. 20 de Mayo.

Handwritten initials or signature at the bottom of the page.

11. Lerida y Diciembre primero de 1840. D. A. P. C. A.

Agüero
Cortés
Alcázar
Gómez
Saudino
Montijo
Stragón
Jurado

Discreta cuenta de esta expediente por el Director

[Signature]

Discreta en tribunal pleno a los siete señores notados en margen del auto que sigue
Lerida doce de Diciembre de 1840

El J. P. J. J. J.
[Signature]
15. r.

11. Cortés
Alcázar
Gómez
Saudino
Montijo
Stragón
Jurado
el Montijo

Lerida doce de Diciembre de 1840.

Contesta al último oficio de la Diputación Provincial, transcribiendo el que se le dirigió con fecha de veinte y uno de febrero, y acompañando copia certificada del informe del J. P. de primera instancia de Daroca.

[Signature]

Nota: En 18 de Mayo se pasó a esta Diputación Prov. la contestación que se le hizo así
Como Señor = con fecha de 21 de febrero de este año se pasó a V. E. por el J. P. de 1.ª instancia el oficio que se le dirigió en este punto = no habiéndose mencionado de otra

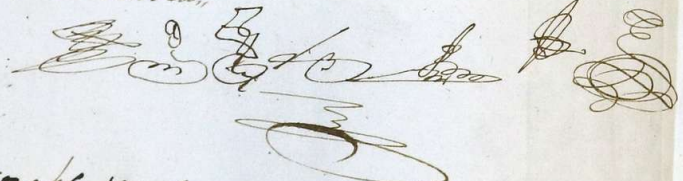
comunicación en el nuevo oficio que V. E. pasó al tribunal en 12 del anterior Nov. 1840 citando lo reclamado del J. P. de Daroca las diligencias y el haberse practicado referentes a la creación de la multa que impuso a lo Sr. D. Vicente Linares y conforme con el dictamen fiscal, acordó este mismo tribunal en el Pleno del 12 del corriente, lo referente al nuevo oficio de V. E. transcribiendo el que con fecha del 21 de febrero le pasó el Sr. D. D. acompañando copia certificada del informe que dio el citado J. P. de Daroca como lo ejecuta
Dios D.

Acto
 II.
 Reguera
 Lorena
 Alameda
 Gomez
 Sordano
 Alameda
 Estragon
 Torred

L
 D
 D
 no
 no

II.
 Lorena
 Alameda
 Gomez
 Sordano
 Alameda
 Estragon
 Torred
 Alameda

L
 pr
 se
 tr
 del
 de Torca



Vno a Jén 18 de Mayo se pare a una Diputación Prov. la contesta
 uion q. fue así
 Exmo Señor = contra de 21 de Enero de este año se por
 to a V. E. pra el P. Proq. de esta A. N. el oficio q. se aia / imie
 rase como está en este exp.) no haivndote menion de esta